

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.  
Guanajuato, Gto. a 17 de abril del 2001 Número 31  
Segunda Parte

## **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**ACUERDO tomado por el Consejo del Poder Judicial del Estado, en  
sesión celebrada el día 28 de marzo de 2001**

### **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

El Consejo del Poder Judicial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 párrafo segundo y 90 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 1, 5, 28 y 95 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, emite el siguiente acuerdo en base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

I.- El Consejo del Poder Judicial es responsable de la Administración de la Carrera Judicial en su Institución, desarrollo y culminación.

II.- Como parte de la Carrera Judicial el Consejo está obligado a establecer un sistema de estímulos y recompensas, que como su nombre lo indica sirva para reconocer los méritos en la labor de los integrantes de la Carrera Judicial y recompensar el trabajo que se apege a los principios que conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial rigen la función jurisdiccional.

III.- En la legislaciones laborales la permanencia en las fuentes de trabajo da lugar a una prima de antigüedad que se paga atendiendo sobre todo, al desempeño que por varios años tiene el trabajador en su empresa. La llamada prima de antigüedad en el ámbito burocrático se establece solo para el personal de base, según la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, pero que en algunos casos se hace extensiva a los trabajadores de confianza.

IV.- El Consejo del Poder Judicial estima que es necesario reconocer y dignificar mediante una recompensa a los Magistrados y Consejeros Magistrados, que al concluir el término del mandato en la categoría más alta de

la carrera judicial han prestado dignamente años de servicio al Poder Judicial, estableciendo una prestación similar a la prima de antigüedad, en la inteligencia de que se sabe que entre estos servidores públicos y el Estado no existe en estricto una relación laboral.

V.- La intención a que se refiere al punto anterior quedó plasmada en el artículo 5º párrafo segundo en el Reglamento al Haber de Retiro al referirse a una prima de antigüedad que a través de este acuerdo general se materializa.

VI.- La recompensa no solo atiende a los años de servicio sino a las conocidas dificultades que en el desempeño profesional tienen los Abogados o Licenciados en Derecho que luego de desempeñarse en estos altos cargos regresan a la actividad privada a reiniciar las tareas propias de su profesión. Dignificar a estos profesionales se convierte por esta razón en una de las causas primordiales de este acuerdo.

Por lo expuesto es de acordarse y se acuerda:

PRIMERO.- Los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y los Magistrados Consejeros del Consejo del Poder Judicial, recibirán como recompensa conforme al artículo 95 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial una prestación equivalente a doce días de salario integrado por cada año de servicio que se haya prestado al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, o la proporción que corresponda una vez que concluya su encargo.

SEGUNDO.- La prestación a que se refiere el punto que antecede considerará la antigüedad a partir del 7 de abril de 1997 y en ningún caso su cuantía será mayor a tres meses en el supuesto de que el servidor público tenga menos de siete años de servicio; o de seis meses si el término del encargo rebasa los siete años.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos que correspondan a los servidores públicos a quienes aplica este acuerdo, por el tiempo que hayan trabajado con anterioridad al 7 de abril de 1997, en términos de lo que disponga la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

CUARTO.- Tanto la prestación a que se refiere este acuerdo como todas las que se constituyen en el Reglamento del Haber de Retiro deberán cubrirse a más tardar dentro de los treinta días naturales que sigan a la fecha de terminación del cargo de Magistrado y Consejero Magistrado, aún cuando no medie solicitud del interesado.

QUINTO.- Anexo al cheque correspondiente, se entregará al servidor público retirado la descripción de las operaciones matemáticas que dieron como resultado la cantidad liquidada.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E  
GUANAJUATO, GTO., MARZO 28 DEL 2001

**Presidente del Consejo.**

Lic. Mario Gutiérrez Covarrubias.

**Consejeros Magistrados**

Lic. Angélica Mora Padilla

Lic. Angel Martínez Inda

Lic. J. Inés Rico Ramírez

Lic. Javier E. Molina Gallegos.

**Secretario General**

Lic. José Francisco Lara Rodríguez.